



SG/dt 487
9 de mayo 2016

SITUACION ACTUAL Y AVANCE DEL TEMA MIGRATORIO EN ESPACIOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL Y SUBREGIONAL¹

¹ Documento de Trabajo elaborado con la participación de la OIM – Perú.

SITUACION ACTUAL Y AVANCE DEL TEMA MIGRATORIO EN ESPACIOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL Y SUBREGIONAL

1.- UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS – UNASUR

1.1 Lineamientos Estratégicos para la Construcción de la Ciudadanía Suramericana

1.2 principales derechos en el marco de la UNASUR

1.3 Ampliación de acceso a derechos

1.4 Iniciativas de identificación con la región

2.- MERCADO COMÚN DEL SUR - MERCOSUR

2.1 Movimiento / movilidad de las personas

2.2 Educación

2.3 Trata y Tráfico de personas

3.- COMUNIDAD ANDINA – CAN

3.1 Facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario

3.2 Facilitación de la migración laboral en el espacio intracomunitario

3.3 Protección y Asistencia consular de los ciudadanos andinos en terceros países.

3.4 Estatuto Migratorio Andino

4.- ALIANZA DEL PACIFICO

4.1 Acuerdo Marco del mecanismo y actividades realizadas

SITUACION ACTUAL Y AVANCE DEL TEMA MIGRATORIO EN ESPACIOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL Y SUBREGIONAL

1.- UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS – UNASUR

En noviembre de 2012, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno adoptó la primera decisión específica en materia migratoria: Decisión UNASUR/CJEG/DECISIÓN/N°8/2012 del 30 de noviembre de 2012 mediante la cual se decide iniciar el proceso de construcción de la ciudadanía suramericana, dando prioridad a la dimensión migratoria. Esta decisión da inicio a la construcción de la Ciudadanía Suramericana, considerando la ampliación de los acuerdos regionales, subregionales y bilaterales en materia migratoria.

Asimismo, a través de esta decisión se crea el Grupo de Trabajo para la Construcción de la Ciudadanía Suramericana (GTCS) con el objeto de elaborar una Hoja de Ruta y un informe conceptual que explore las diferentes dimensiones de la Ciudadanía Suramericana, tomando en cuenta, entre otros, los instrumentos y experiencias particularmente subregionales, la normativa interna de cada Estado Miembro de la Unión, así como los avances vinculados a este tema que estén siendo tratados en los diferentes Consejos Sectoriales de la Unión.

1.1 Lineamientos Estratégicos para la Construcción de la Ciudadanía Suramericana²

El trabajo del GTCS considera un concepto de la ciudadanía suramericana que trasciende el fundamental repertorio de derechos y obligaciones, para contemplar también un proceso de identidad (identificación) o de reconocimiento de un sentido de pertenencia común.

Se parte de la certeza que la identidad se define fundamentalmente por lo que ya somos, lo que proyectamos ser como Región y por la forma cómo nos posicionamos frente a terceros países y regiones. En los últimos años, Suramérica ha pasado de ser una referencia geográfica, a ser un espacio de integración regional con valores compartidos como la democracia, el estado de derecho, el respeto irrestricto a los derechos humanos y la consolidación de Suramérica como zona de paz.

El GTCS manifiesta que el establecimiento de una ciudadanía suramericana contribuirá a la consolidación de una identidad suramericana y a la profundización del proceso de integración y unión regional. Ambas concepciones se reconstruyen, complementan y retroalimentan constantemente.

² Informe Conceptual sobre Ciudadanía Suramericana, aprobado el 04 de diciembre de 2014 mediante Resolución UNASUR/CMRE/RESOLUCIÓN N° 14/2014.

La ciudadanía constituye un concepto dinámico, que parte de la dimensión migratoria y de los avances realizados en los diversos ámbitos de la movilidad humana, para ir incorporando sucesivamente nuevas dimensiones. Es decir que la construcción de la identidad regional debe evolucionar asociada al proceso participativo de ampliación progresiva de derechos en el espacio regional.

El sentido de pertenencia regional está basado, en consecuencia, en la identificación de los ciudadanos y ciudadanas con los valores, normas e instituciones consensuados en el proceso de integración y unión, a través de la participación, y en la aceptación, goce y ejercicio individual y colectivo de los derechos consagrados en beneficio de todos y todas los ciudadanos y ciudadanas de la región, sin exclusiones. Esta aceptación de valores compartidos conlleva la construcción de un sentido de solidaridad regional y debe tener efectos positivos sobre la convivencia, en la medida en que implicaría una mayor cohesión, empatía y confianza mutua entre aquellos que se saben y reconocen como iguales en el acceso a derechos en la región.

No se puede concebir la integración suramericana sin el elemento fundamental de la solidaridad entre los pueblos y los estados miembros. Uno de los aspectos en los que es necesario trabajar con una visión solidaria de la integración es la relación de la UNASUR frente a terceros países y regiones y formas de conseguir condiciones similares de movilidad humana para todos los países miembros de UNASUR. Se considera conveniente impulsar proyectos de UNASUR con terceros países o bloques de países en beneficio de los ciudadanos de los países miembros de UNASUR en áreas como la seguridad social, salud y educación.

Igualmente, un elemento importante a considerar en este marco es la situación de los ciudadanos de países miembros solicitantes de refugio en otros países de la región.

La identidad regional deberá desarrollarse por medio de la profundización de la interculturalidad, el respeto irrestricto a la diversidad cultural de los pueblos y el conocimiento mutuo entre los nacionales de la región, con el objetivo de fortalecer la unión suramericana.

El proceso requiere la eliminación sostenida de las falsas imágenes, estigmas y estereotipos que puedan existir y que atenten contra el Proyecto de construcción gradual y flexible de ciudadanía suramericana. La diversidad no debe constituir un obstáculo, sino una oportunidad.

En cuanto a los derechos, se entiende que la convergencia de las iniciativas de integración, debe implicar el reconocimiento del patrimonio o acervo histórico de los procesos subregionales: CAN y MERCOSUR, así como la experiencia de Chile, Guyana y Suriname, de acuerdo a la adopción y participación de los países miembros. En especial, el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR, debería ser reconocido como una piedra basal del proceso, y, dada la naturaleza política de la UNASUR, se deberían impulsar manifestaciones de voluntad, encaminadas a promover la adhesión de todos los países de la región y a la implementación de sus disposiciones.

Se propone la siguiente aproximación a la definición de la ciudadanía suramericana:

- La ciudadanía suramericana es la condición jurídica de acceso progresivo a derechos, deberes y obligaciones por parte de los ciudadanos y ciudadanas de la UNASUR. Es una ampliación, no sustitutiva, de las ciudadanía nacionales. Asimismo, es la condición de identidad, pertenencia y arraigo a la tierra suramericana, a sus tradiciones y costumbres, a sus culturas diversas, a sus lenguas e idiomas y a sus cosmovisiones, cuyo fundamento primario es la historia compartida de los países miembros de la UNASUR.

1.2 principales derechos en el marco de la UNASUR

Los ciudadanos y ciudadanas suramericanos, en el marco de los ordenamientos jurídicos de la UNASUR y de los Estados miembros tienen, entre otros, el derecho a:

- La libre movilidad y residencia dentro de la región.
- La consecución de la igualdad de derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas en cualquiera de los países.
- La protección y defensa de sus derechos contra el racismo, la xenofobia y la discriminación y el abuso de autoridad, así como contra la criminalización por su calidad de migrantes.
- La convivencia, la inclusión socio laboral, la participación ciudadana y la integración.
- Peticionar ante los organismos que a tal fin formen parte de la estructura institucional de la UNASUR para el reconocimiento, reivindicación y defensa de estos derechos, en cualquier circunstancia que así lo amerite.

Todos estos derechos se garantizarán sin ningún tipo de discriminación a los ciudadanos y ciudadanas de los países miembros de UNASUR en cualquier territorio de la región suramericana.

Los lineamientos estratégicos están divididos en dos grupos, el de ampliación de acceso a derechos y el de iniciativas de identificación con la región. En algunos de los lineamientos estratégicos se identifican cursos de acción puntuales a modo de ejemplo. El tratamiento de estos lineamientos estratégicos deberá realizarse de manera transversal y articulada con los diferentes Consejos Sectoriales y otras instancias de UNASUR.

1.3 Ampliación de acceso a derechos

- Avance con mayor énfasis en la eliminación de políticas y prácticas que limiten el acceso a derechos, en especial la facilitación de la regularización migratoria (v.g. requisito de certificado médico).
- Establecimiento de políticas destinadas a combatir expresiones discriminatorias, racistas y xenófobas, consideradas como un obstáculo a la integración regional.

- Avance con mayor énfasis en la eliminación progresiva de medidas que obstaculizan la libre movilidad humana en la región.
- Avance en la participación ciudadana en las instancias de UNASUR.
- Adopción de medidas a fin de asegurar a los ciudadanos suramericanos el goce de los derechos establecidos en el marco del ordenamiento jurídico de UNASUR.
- Prestar especial atención a las áreas fronterizas que constituyen espacios claves de vinculaciones culturales, sociales, económicas y políticas.
- Coordinación y promoción de posiciones de la UNASUR en materia de movilidad humana en los Foros multilaterales.

1.4 Iniciativas de identificación con la región

- Adopción de documentación común suramericana (v.g. el pasaporte suramericano).
- Establecimiento de canales de preferencia para los ciudadanos suramericanos en los aeropuertos, puertos y salidas terrestres"
- Establecimiento de posiciones y acciones regionales comunes ante terceros países y bloques regionales en materia de defensa de los derechos de los migrantes suramericanos y evaluación de iniciativas comunes que faciliten su movilidad.
- Convergencia y ampliación de mecanismos de cooperación consular regional.
- Promoción de programas de becas y movilidad académica regional para fortalecer la formación de una ciudadanía e identidad regional.
- Visibilización y valoración de la diversidad cultural y el aporte de los pueblos indígenas suramericanos, afrodescendientes y comunidades étnicas al proceso de UNASUR.
- Especial atención a las minorías y personas en condición de vulnerabilidad.
- Política regional en materia de integración idiomática y lenguas originarias.
- Generación de una agenda educativa común con contenidos que promuevan un conocimiento más profundo de las realidades regionales, desde una perspectiva de interculturalidad, dirigida a fortalecer la ciudadanía e identidad suramericanas.
- Establecimiento de redes académicas y agendas de investigación multidisciplinarias conjuntas, con énfasis en las ciencias sociales, históricas y culturales, desarrolladas desde la perspectiva regional.
- Desarrollo de cátedras sobre proceso de UNASUR.
- Establecimiento de un calendario de conmemoraciones regionales, incluyendo la fecha de creación de la UNASUR (a ser definida por las autoridades), y que dichas celebraciones constituyan espacios de participación y reflexión colectiva sobre el desarrollo de la integración suramericana.
- Adopción participativa de una canción regional.

2.- MERCADO COMÚN DEL SUR - MERCOSUR

El MERCOSUR en su proceso de desarrollo económico incorporó exitosamente los temas de carácter social junto con una estructura institucional que le ha permitido avanzar en este campo. Es así, que el llamado MERCOSUR social o político ha

demostrado importantes avances, siendo el componente migratorio un factor relevante. Las principales decisiones y acuerdos en materia migratoria se pueden agrupar de la siguiente manera:

2.1 Movimiento / movilidad de las personas

- Acuerdo No. 14/02 sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Se trata de la normativa migratoria más avanzada regionalmente ya que otorga residencia por dos años, por la sola nacionalidad y no tener antecedentes penales, sin exigir contrato de trabajo ni ningún otro requisito.

De acuerdo a su artículo 4, las representaciones consulares o los servicios de migración correspondientes, podrán otorgar una residencia temporaria de hasta dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

- Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante;
- Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso;
- Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso;
- Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;
- Si fuere exigido por la legislación interna de los Estados Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con la normas internas del país de recepción;
- Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

A este importante acuerdo se adhirieron formalmente Perú y Ecuador en 2011 y Colombia en 2012.

- Decisión CMC No. 48/00: Acuerdo sobre exención de visas entre los Estados Partes del MERCOSUR.

A través de este instrumento se aprueba el Acuerdo sobre ingreso transitorio aplicable a las personas pertenecientes a determinadas categorías migratorias como artistas, científicos, deportistas, periodistas, profesionales y técnicos especializados, nacionales de cualquiera de los Estados Parte, cuyo propósito sea desarrollar actividades en el ámbito de sus categorías respectivas. Estas personas pueden acceder sin necesidad de visa, al territorio de los demás Estados Partes, por el término de hasta 90 días corridos, prorrogables por un período equivalente, hasta el límite de 180 días anuales. Cabe señalar que el Acuerdo no ampara a los

trabajadores autónomos o trabajadores con vínculo laboral que reciban remuneración en el país de ingreso.

- Decisión CMC No. 19/97: Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur y su Reglamento Administrativo.
- Decisión CMC No. 14/00: Reglamentación del régimen de tránsito vecinal fronterizo entre los Estados Partes del MERCOSUR.
- Decisión CMC No. 15/00: Reglamentación del Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.
- Acuerdo No. 11/02 sobre Regularización Migratoria Interna de Ciudadanos del MERCOSUR.
- Acuerdo No. 12/02 sobre Regularización Migratoria Interna de Ciudadanos del MERCOSUR, Bolivia y Chile.
- Acuerdo No. 13/02 sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Decisión CMC No. 16/03: Acuerdo para la creación de la "Visa MERCOSUR".

2.2 Educación

- Decisión CMC No. 04/94: Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico, el protocolo reconoce los estudios de educación primaria y media no técnica y otorgarán validez a los certificados que los acreditan expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por cada uno de los Estado Parte a fin de permitir la continuación en cualquiera de los demás Estados (Art. 1º). Asimismo, serán reconocidos los estudios de los niveles primario o medio no técnico realizados en forma incompleta en cualquiera de los Estados Partes, con la finalidad de poder culminarlos en otros Estados Parte (Art. 2º).
- Decisión CMC No. 04/95: Protocolo de integración educativa sobre reconocimiento de títulos universitarios para la prosecución de estudios de post-grado en las Universidades de los países del MERCOSUR.

Los Estados Parte consideran que la educación tiene un papel fundamental para que la integración regional se consolide. Es por ello que a través de sus organismos competentes reconocerán los títulos universitarios de grado otorgados por las Universidades reconocidas en cada país, con la finalidad de continuar los estudios de postgrado en los Estados Parte (Art.1º).En esencia, el Protocolo dispone que los Estados Partes, a través de sus organismos competentes, reconocerán los títulos universitarios de grado otorgados por las Universidades reconocidas de cada país, al solo efecto de la prosecución de estudios de post-grado.

- Decisión CMC No. 07/95: Protocolo de integración educativa y reconocimiento de certificados, títulos y estudios de nivel medio técnico. Los Estados Partes acuerdan que reconocerán los estudios de nivel medio técnico y revalidarán los diplomas, certificados y títulos expedidos por las instituciones educativas oficialmente

reconocidas por cada uno de los Estados Partes, en las mismas condiciones que el país de origen establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones.

- Decisión CMC No. 08/96: Protocolo de integración educativa para proseguimiento de estudios de post-grado en las Universidades de los países del MERCOSUR. El protocolo dispone que los Estados Partes, a través de sus organismos competentes, reconocerán los títulos universitarios de grado otorgados por las Universidades reconocidas de cada país, al solo efecto de la prosecución de estudios de post-grado (Art. 1º) Para efectos del Protocolo se consideran títulos de grado, aquellos obtenidos en los cursos que tienen un mínimo de cuatro años o dos mil setecientas horas cursadas (Art. 2).

El instrumento aclara que los títulos de grado y post-grado sometidos al régimen que establece el Protocolo serán reconocidos al solo efecto académico por los organismos competentes de cada Estado Parte, pero no habilitarán para el ejercicio profesional.

- Decisión CMC No. 09/96: Protocolo de integración educativa para la formación de recursos humanos a nivel de post-grado entre los Estados Partes del MERCOSUR.
- Decisión CMC No. 03/97: Protocolo de admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas en los Estados Partes del MERCOSUR.
- Decisión CMC No. 26/97: Anexo al Protocolo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el ejercicio de actividades académicas en los Estados Partes del MERCOSUR.
- Decisión CMC No. 04/99: Acuerdo de admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas en los Estados Partes del MERCOSUR.
- Decisión CMC No. 05/99: Acuerdos de admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.
- Decisión CMC No. 33/04: Creación del Fondo de Financiamiento del Sector Educacional del MERCOSUR.
- Decisión CMC No. 09/05: Acuerdo de Admisión de títulos, certificados y diploma para el ejercicio de la docencia en la enseñanza del español y del portugués como lenguas extranjeras en los Estados Partes.
- Decisión N° 005/2006: Estructura Orgánica del Sector Educativo del MERCOSUR (SEM) (Complemento de la Decisión CMC N° 15/01).
- Decisión N° 006/2006: Mecanismos para la Implementación del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico.
- Decisión N° 029/2007: Acuerdo Complementario de Cooperación entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Convenio Andrés Bello (CAB) sobre Reconocimiento de Estudios, Títulos y Certificados de Educación Primaria/Básica y Media/Secundaria No Técnica.

- Decisión N° 015/2008: Disposiciones transitorias para actualizar/modificar e implementar la tabla de equivalencias anexa al protocolo de integración educativa y reconocimiento de certificados, títulos y estudios de nivel primario y medio no técnico.
- Decisión N° 016/2008: Protocolo de intenciones entre el mercado común del sur (MERCOSUR) y la organización de estados iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura.
- Decisión N° 024/2008: Fondo de financiamiento del sector educacional del MERCOSUR.

2.3 Trata y Tráfico de personas

- Decisión CMC No. 07/00: Complementación del Plan de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en Materia de Tráfico de Menores entre el MERCOSUR, Bolivia y Chile. Los Estados Partes y Asociados incorporan e implementan de nuevas acciones operativas, como las relacionadas con el tráfico de menores, como extremar la fiscalización policial y de migración en la revisión de la documentación legal de los menores; Mantener una estrecha coordinación entre las Fuerzas de Seguridad y/o policiales de la región a fin de brindarse apoyo recíproco cuando se presuma la existencia de tráfico de menores, entre otras.
- Decisión CMC No. 37/04: Acuerdos contra el tráfico de migrantes entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile. Las partes convienen en la necesidad de adoptar medidas para prevenir, detectar y penalizar esta conducta delictiva, así como de contar con un procedimiento común para actuar en esta materia, a través de la participación coordinada de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y demás organismos de control.
- Decisión N° 012/2006: Campaña de información y prevención del delito de trata de personas. Ante la preocupación de los Estados Partes por el creciente problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños/as, y la necesidad de realizar un trabajo coordinado y conjunto en esta materia. Al respecto, los Estados Partes acuerdan instar a los Estados Partes y Asociados a coordinar las iniciativas y campañas nacionales de información y prevención del delito de trata de personas, especialmente de mujeres, niñas y niños, con vistas de una campaña regional a través de medios gráficos y audiovisuales en el ámbito del MERCOSUR y Estados Asociados (Art. 1º). Así como establecer en bloque un Día contra la Trata de Personas (Art. 2º).
- Decisión 032/2012: Mecanismo de articulación para la atención a mujeres en situación de trata internacional. Por medio de esta Decisión se aprueban los mecanismos de articulación para la atención de mujeres en situación de trata de personas, siendo los Estados Parte los que prestarán asistencia mutua y amplia cooperación para la atención de mujeres en situación de trata de personas en el MERCOSUR (Art. 1º).
- Los Estados Parte articularán una RED MERCOSUR y acciones de protección y prevención.

3.- COMUNIDAD ANDINA - CAN

Los Países Miembros de la Comunidad Andina han aprobado un marco normativo (Decisiones) tendiente a facilitar los procesos migratorios de los ciudadanos andinos y a proteger sus derechos. Con el objetivo de ir acentuando las bases para el sentido de pertenencia y promoción de la ciudadanía andina, consideraron conveniente trabajar el componente migratorio hacia la integración de los Países Miembros.

Cabe destacar que los países miembros de la Comunidad Andina vienen impulsando una serie de avances orientados a la construcción de la ciudadanía andina y suramericana. Con ese fin se ha ido aproximando la normativa andina a aquella que los mismos cuatro países andinos han venido aplicando en tanto países asociados al MERCOSUR. Ese es el origen del proyecto de “Estatuto Migratorio Andino”, que subsume y supera los alcances de decisiones tales como:

- Decisión 503 sobre reconocimiento de documentos nacionales de identificación.
- Decisión 504 sobre creación del Pasaporte Andino.
- Decisión 525 sobre características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad del Pasaporte Andino.
- Decisión 526 sobre creación de ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros.
- Decisión 545 que establece el instrumento Andino de Migración laboral.

Las decisiones comunitarias en materia migratoria se pueden agrupar en tres ejes.

3.1 Facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario

- Decisión 397 (Tarjeta Andina de Migraciones). La Decisión 397 y la Resolución 503 de la CAN disponen que la TAM es el único documento administrativo de control migratorio exigible para la circulación de las personas en calidad de turistas en el espacio comunitario.
- Decisión 503, Reconocimiento de documentos nacionales de identificación. Señala que los nacionales y residentes extranjeros de los Países Miembros podrán ingresar a cualquiera de los otros Países Miembros, en calidad de turistas andinos, presentando documentos nacionales de identificación—válidos y vigentes en el país emisor—; es decir, podrán circular en la Subregión sin necesidad de presentar su pasaporte o de solicitar alguna visa para su ingreso y salida de cualquiera de los Países Miembros. Asimismo, esta Decisión dispone el derecho de los ciudadanos andinos al trato nacional en su circulación intracomunitaria temporal.
- Decisión 501, Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina. A través de esta Decisión, se crearon zonas de integración en los ámbitos fronterizos adyacentes de los Países Miembros con la finalidad de impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de los mismos.
- Decisión 502, Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina. Busca promover el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), es decir, la creación de instalaciones para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos con miras a la facilitación de la circulación intracomunitaria.

- Decisión 526, Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros: Busca promover la identidad andina y facilitar la circulación de ciudadanos andinos en territorio comunitario.

3.2 Facilitación de la migración laboral en el espacio intracomunitario

- Decisión 545, Instrumento Andino de Migración Laboral. Tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia. Entre sus disposiciones, crea la figura del “Trabajador Migrante Andino” y lo define como el nacional de un País Miembro que se traslada a otro País Miembro con fines laborales bajo relación de dependencia, sea en forma permanente o temporal, y le otorga el trato nacional con todos sus efectos.
- Decisión 583, Instrumento Andino de Seguridad Social. Busca reconocer a los migrantes laborales a nivel andino, así como a sus beneficiarios, en cualquiera de los Países Miembros, los mismos derechos y obligaciones en materia de seguridad social que a los nacionales de estos países. Para fines de esta Decisión, “migrante laboral” es toda persona que se traslada del territorio de un País Miembro a otro, independientemente de su nacionalidad o de su condición de trabajador dependiente o independiente.
- Decisión 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Busca promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros laborales de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

3.3 Protección y Asistencia consular de los ciudadanos andinos en terceros países.

- Decisión 504, Creación del Pasaporte Andino. Esta Decisión creó el documento de viaje denominado “Pasaporte Andino”, que corresponde en realidad a la obligación de los Países Miembros de expedir todos sus pasaportes conteniendo en la carátula la palabra “Comunidad Andina” con base en un modelo uniforme y que es utilizado por los ciudadanos comunitarios en sus movimientos migratorios. La norma refiere que dicho instrumento coadyuvará a la consolidación de una conciencia y cohesión comunitaria entre los nacionales de los Países Miembros y a la identificación internacional de la Comunidad Andina como un conjunto de países comprometidos con un proyecto integrador común.
- Decisión 548, Mecanismo Andino de Cooperación en Materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios. El objetivo de esta Decisión es brindar a los nacionales de los Países Miembros la protección y asistencia en el lugar donde se encuentren, así como crear un mecanismo institucionalizado de cooperación en materia migratoria. Este mecanismo de protección consular andino se activa en el caso de que no exista representación diplomática ni consular del país de origen del ciudadano andino en aquellos supuestos mencionados en la Decisión. En tal sentido, el ciudadano andino que enfrenta una situación de emergencia no tiene que trasladarse hasta el consulado más cercano de su país de origen para solicitar protección consular; basta que exista un consulado de algún País Miembro en ese lugar para que el ciudadano pueda ejercer el derecho en mención. Asimismo, se debe

tener en cuenta que conforme al artículo 10 de la mencionada Decisión, son los consulados de carrera y secciones consulares de las embajadas de los Países Miembros así como los consulados honorarios (de manera excepcional) los que tendrán que hacer efectivo el contenido de la norma. Finalmente, cabe resaltar que ya se cuenta con Reglamento de esta Decisión.

La Decisión 548 apunta al concepto de ciudadanía andina y no al de nacionalidad en sentido estricto, al tener esta norma comunitaria como principio orientador la consolidación de una identidad común para los cuatro Países Miembros. Asimismo, resulta importante recordar que la noción de ciudadanía andina se maneja políticamente a partir de la Declaración del Consejo Presidencial Andino suscrita en Tarija en el año 2007; y, jurídicamente, de conformidad con la normativa supranacional y la jurisprudencia adoptada por el Tribunal de Justicia de la CAN. En esa misma línea, no puede pasar desapercibido que la Decisión 548 revoluciona el sustento de la figura de la protección y asistencia consular en el marco del Derecho Internacional Público dado que la protección de los nacionales de un Estado, tradicionalmente concebida como una potestad estatal, es concebida por la normativa andina como un derecho de sus ciudadanos andinos.

A partir de lo anteriormente señalado, cabe resaltar el esfuerzo de los Países Miembros en estructurar un sistema de integración que promueva el trato nacional al turista andino y al trabajador migrante andino bajo relación de dependencia.

3.4 Estatuto Migratorio Andino

Como ha sido destacado líneas arriba, el Estatuto Migratorio Andino constituye un significativo avance en el proceso de convergencia con el MERCOSUR a fin de alcanzar el objetivo final de la construcción de la ciudadanía suramericana.

El IV Foro Andino de Migraciones celebrado en Bogotá, Colombia, los días 09 y 10 de mayo de 2013, acordó elevar a consideración del Comité Andino de Autoridades en Migración (CAAM) un proyecto de Estatuto Migratorio Andino que tiene entre sus propósitos:

- Codificar y profundizar el Derecho Comunitario Andino en materia migratoria intracomunitaria, integrando al mismo tiempo los avances alcanzados por los Estatutos Migratorios Permanentes, de naturaleza bilateral, entre Países Miembros de la Comunidad Andina.
- Tener en cuenta los avances de la región en materia migratoria.
- Contribuir a la convergencia de la Comunidad Andina y el MERCOSUR, con miras al fortalecimiento del espacio suramericano en materia de circulación y residencia, en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).
- Contribuir a la consolidación de la ciudadanía andina y suramericana.

Una medida concreta adoptada durante el citado foro fue recomendar al Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) que se incorpore en el Proyecto de Estatuto Migratorio Andino la extensión del uso de las “Ventanillas Especiales para los Ciudadanos de la Comunidad Andina” en los principales aeropuertos de la subregión a los ciudadanos de los Estados Parte de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

Finalmente, es importante subrayar que el actual marco normativo de la Comunidad Andina en materia de migraciones intracomunitarias, además de facilitar acciones

concretas para la circulación de personas, persigue promover el intercambio cultural, social y económico de los ciudadanos de los Países Miembros, contribuyendo de esta manera al proceso de construcción de la ciudadanía andina y al fortalecimiento de la integración subregional. Con ello se busca consolidar un espacio comunitario que garantice y proteja los derechos y la circulación de los ciudadanos comunitarios y la promoción del desarrollo socioeconómico de aproximadamente cien millones de personas que viven en los cuatro Países Miembros.

4.- ALIAZA DEL PACIFICO – AP

4.1 Acuerdo Marco del mecanismo y actividades realizadas

La Declaración de Lima (abril de 2011) de la Alianza del Pacífico, estableció avanzar progresivamente hacia “la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas”. Asimismo, se estableció que en un primer momento se priorizaría “el movimiento de personas de negocios y la facilitación del tránsito migratorio incluyendo la cooperación migratoria y consular policial”.

El Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico plantea seis líneas de acción bien definidas para el logro de los objetivos mencionados, entre ellos figura: facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio en el territorio de las partes, promoviendo la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares.

La agenda de la Alianza del Pacífico, busca trascender el ámbito comercial facilitando la movilidad estudiantil y académica, y el tránsito migratorio. Entre los grupos de trabajo de la AP se tiene el de Movimiento De Personas De Negocios Y Facilitación Para El Tránsito Migratorio, que promueve la libre circulación de personas desde una perspectiva integral al interior de la Alianza del Pacífico. Además cuenta con el Subgrupo de Seguridad Migratoria.

Entre los principales logros de la Alianza del Pacífico se puede mencionar:

- En noviembre 2012, México anunció la supresión de visas para nacionales de Colombia y Perú, considerando que los nacionales de Chile no requerían de visa para ingresar a México. Con ello se facilita el tránsito de personas e incluye cualquier actividad no remunerada.
- En mayo de 2013, Perú anunció la supresión de visas para personas de negocios de Chile, Colombia y México hasta 183 días siempre que realicen una actividad no remunerada en el país. Con estas decisiones, los países integrantes de la Alianza del Pacífico adoptaron una movilidad para personas que ingresen a sus territorios hasta por seis meses, siempre y cuando las actividades que realicen sean de tipo no remunerado, tales como viajes de turistas, tránsito o negocios.
- Se ha fortalecido la “Plataforma de Intercambio de Información Inmediata para la Seguridad Migratoria de la Alianza del Pacífico”, cuyo objetivo es facilitar la movilidad de las personas entre sus países miembros.
- Se cuenta con la Plataforma de Movilidad Académica y Estudiantil. Este Programa que busca otorgar becas a los estudiantes de los países miembros de la Alianza del

Pacífico que deseen cursar estudios en alguno de estos países. Cabe resaltar que al 2015 la Alianza del Pacífico ha entregado más de 850 becas.

- Recientemente, el 6 y 7 de abril 2016, la AP realizó el evento denominado “La movilidad laboral en la Alianza del Pacífico”. En este espacio se analizó cómo gestionar la movilidad laboral de manera ordenada y como herramienta de desarrollo. En particular, se debatió el papel que desempeñan los servicios públicos de empleo para lograr que la migración laboral beneficie tanto a los trabajadores y sus familias, como a sus países de origen y de destino (la llamada “triple victoria”). Se tiene previsto elaborar una propuesta con los elementos esenciales de un **plan de acción**, que sea presentada a los presidentes de los cuatro países en la XI Cumbre Presidencial de la AP a realizarse el 1 de julio en Puerto Varas, Chile, el cual guiará la gestión efectiva de la movilidad laboral en la AP durante los próximos tres años.
